

Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0457-OF Quito, D.M., 10 de junio de 2021

Asunto: PATROCINIO JUDICIAL - PROCURACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA DRA. DORIS YOLANDA PALACIOS RAMÍREZ

Señores Corte Nacional De Justicia

Señores Jueces Corte Constitucional del Ecuador

Señores Cortes Provinciales

Señores Tribunales Contencioso Administrativos

Señores Unidades Judiciales En su Despacho

De mi consideración:

Doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, calidad que justifico con el documento adjunto, ante ustedes comparezco y manifiesto lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, confiero Procuración Judicial a favor de la doctora DORIS YOLANDA PALACIOS RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 1708313125, Matrícula Profesional No. 8887 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a mi nombre y en representación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – en adelante Agencia Nacional de Tránsito – intervenga dentro de los procesos judiciales constitucionales, civiles, contencioso administrativos, mediación y arbitraje; para tal efecto, faculto a la nombrada Procuradora Judicial para que: a) Interponga y conteste todas las acciones jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia Nacional de Tránsito, como actor o demandado; b) Para que demande o conteste acciones: civiles y contencioso – administrativas, que se presenten en la República del Ecuador, en defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso; c) Para que acuda a audiencias y actúe en todas y cada una de las etapas procesales; d) Para que represente a la Agencia Nacional de Tránsito en los



Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0457-OF Quito, D.M., 10 de junio de 2021

procesos de mediación o arbitraje que deba suscribir el mandante.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Se otorga a dicha Procuradora Judicial todas las facultades determinadas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, esto es: allanarse a la demanda, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de la acción o del recuso, aprobar convenios, absolver posiciones y deferir juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; de ser necesario podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional.

Particular que pongo en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

DIOS, PATRIAY LIBERTAD

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra

DIRECTOR EXECUTIVO

Copia:

Señora Doctora

Doris Yolanda Palacios Ramírez

Analista Jurídico

dpr/cp

